



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad–
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Luis Alfonso Gutiérrez
Radicado	05001 33 33 026 <b>2014 01891 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Auto que da traslado a la solicitud de medida provisional

A folio 28 del libelo demandatorio, la parte demandante solicita como medida previa, se decrete la suspensión provisional de la resolución administrativa número 16781 del 29 de julio de 1999, mediante la que decidió pagarle al demandado, la diferencia entre la pensión de vejez reconocida por el Instituto de Seguros Sociales, hoy en liquidación, y el valor resultante de la aplicación del ingreso base de liquidación consagrado en el inciso 3º del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado de la solicitud de medida cautelar "suspensión provisional", para que el demandado, señor Luis Alfonso Gutiérrez, se pronuncie sobre ella dentro de un término de cinco (05) días<sup>1</sup>, dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda y no será objeto de recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín,	<b>20 MAR 2015</b>
	Ejido a las 8 a.m.
 CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario	

El pronunciamiento que realice la parte demandada sobre la solicitud de suspensión provisional deberá presentarse mediante escrito separado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad–
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Luis Alfonso Gutiérrez
Radicado	05001 33 33 026 <b>2014 01891 00</b>
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, se admite la demanda que en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura la **Universidad de Antioquia** pretendiendo la nulidad de su propio acto administrativo, resolución 16781 del 29 de julio de 1999, y en contra del señor **Luis Alfonso Gutiérrez**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado a la demandante.

Notifíquese al señor Luis Alfonso Gutiérrez de conformidad establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Elaborase por secretaria inicialmente el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione su remisión vía correo postal autorizado.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto al demandado como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>, y allegará a la secretaria del juzgado las respectivas constancias de envío, que es un requisito para realizar la notificación por correo electrónico.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal

Procurador judicial delegado ante este Juzgado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

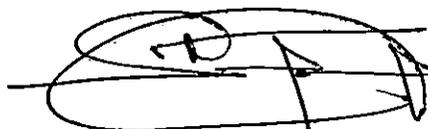
La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios, de acuerdo con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el *"...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."*

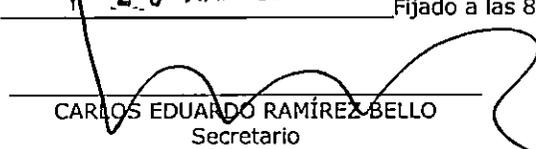
Se reconoce personería a la abogada Aracelly Tamayo Restrepo, identificada con tarjeta profesional número 81.368 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

1891  
AVB

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>  <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>20 MAR 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  <b>CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO</b>          Secretario</p>
---

2014-01891  
AVB